



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2018-00024-00

En atención a la solicitud que precede elevada por la apoderada de la parte demandante quien se encuentra debidamente facultada para ello y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BACO DAVIVIENDA SA contra JULIAN ANDRES QUINCHE GOMEZ y CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO SALAZAR, **por el pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente proceso. Líbrese los oficios pertinentes y de los mismos hágase entrega a la parte actora.

TERCERO: Ordénese a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que las obligaciones allí contenidas se encuentran vigente, pues solo se pagaron las cuotas en mora.

CUARTO: Revisado el sistema de títulos de depósito judicial a través del portal web del Banco Agrario, se evidenció que no obran dineros a favor de este Juzgado por cuenta del presente asunto, luego, no hay lugar a emitir ningún pronunciamiento al respecto.

CUARTO: Sin costas para las partes por solicitud expresa de la apoderada del ejecutante.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b26b3ac466e1eab7df2d471b94c96d0a0c70077524f3db0e12045847443
82195**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00423-00

En atención a la solicitud visible a folios 23 y 24 del cuaderno principal del expediente digital, elevada por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir (Fol. 2, C-1 del expediente digital), y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por EDIFICIO NORTH POINT TORRE E – PH contra GERENCIA E INGENIERIA DE PROYECTOS SAS, por el pago total de la obligación ejecutada. Sin condena en costas por solicitud expresa del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y los mismos tramítense por parte de la Secretaría del Juzgado, atendiendo las previsiones del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc228dcaa255056d1c1cba394d09747791c8b77927824f7dae9ecb3b7
313ddee**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00523-00.

Visto el trámite procesal, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante remitió solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (f. 35) y, al encontrarse con ello acreditados los requisitos que para tal fin consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo que CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL promovió contra MARÍA ESPERANZA BARAJAS y MAURICIO RODRÍGUEZ CADENA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a los ejecutados.

CUARTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f4b10649069124c3d83f523bfa3489b4f0d94d54a6a388664062e5a8adf10ba

Documento generado en 27/11/2020 06:37:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00909-00

En atención a la solicitud elevada por la gestora judicial de la sociedad demandante (Folios 52 y 53 del cuaderno principal del expediente digital), quien se encuentra debidamente facultada para recibir (Folio 2 del cuaderno principal del expediente digital), y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA contra JASON LEONARDO NIÑO VELANDIA, por el pago total de la obligación ejecutada y las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios pertinentes y tramítense los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor. Para el efecto deberá solicitarse cita previa al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c54ec28fab8609651e8822181ce2c6e808f629abd677882f513c25965a7865fb

Documento generado en 27/11/2020 06:37:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01189-00

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial del extremo demandante, en atención a las exigencias establecidas en el artículo 461 del C.G.P., se requiere a la doctora DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, para que acredite su facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a5e2ea0d4fdb8181e4c4d5f174731f572db1cb6afc2501d29fa9625d88e7215

Documento generado en 27/11/2020 06:37:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-02092-00

En atención a la solicitud que precede elevada por la apoderada de la parte demandante quien se encuentra debidamente facultada para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA contra JUAN FELIPE DAVILA GIRALDO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente proceso. Líbrese los oficios pertinentes y de los mismos envíese a las entidades que correspondan al correo electrónico dispuesto para ello. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que las solicitó.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción y hágasele entrega de los mismos a la parte demandada con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270b15c9aea33dd65f8501df2a6d5072d555af7f1e612b57ebcc81b789e42ef3

Documento generado en 27/11/2020 06:37:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00125-00.

Vista la manifestación de la parte actora por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a los ejecutados.

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

¹ Incluido en el Estado 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe364fdd802099657cdbebfdf60c0c28f00506f70f29ca6c022fb436b9c482
59**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00288-00.

Visto el trámite procesal, teniendo en cuenta que el ejecutante, quien actúa en causa propia, remitió solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (f. 14) y, al encontrarse con ello acreditados los requisitos que para tal fin consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo que GUSTAVO ALONSO CEDIEL GARCIA promovió contra CARLOS JULIO CASTAÑEDA JOYA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

Código de verificación:

**b03c473f48417fb2de650fe7daa3eb2872a75dded28c7cc569d6b68de6
a2d9ba**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-054-2014-00367-00.

Vista la manifestación de la parte actora por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a los ejecutados

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

¹ Incluido en el Estado N.º 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41b7b3ea1e433044f45b50070d297be0d2f82195769b0d3b31b6b7d2163
cfdc**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2017-00919-00

En atención a la solicitud que precede elevada por el apoderado de la parte demandante quien se encuentra debidamente facultado para ello y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA contra SARA MARIA VALENCIA GOMEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente proceso. Líbrese los oficios pertinentes y de los mismos envíese a las entidades que correspondan al correo electrónico dispuesto para ello. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que las solicitó.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9f562dd3d7981cf60bf628eb6030abe9fe2e5ba866f392d3a47f1dea44e06f

Documento generado en 27/11/2020 06:37:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01593-00

En atención a la solicitud que precede elevada por el apoderado de la parte demandante quien se encuentra debidamente facultada para ello y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra JULIAN HUMBERTO GAVIRIA ORTIZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente proceso. Líbrese los oficios pertinentes y de los mismos envíese a las entidades que correspondan al correo electrónico dispuesto para ello. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que las solicitó.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción y hágasele entrega de los mismos a la parte demandada con las constancias de rigor.

CUARTO: Revisado el sistema de títulos de depósito judicial a través del portal web del Banco Agrario, se evidenció que no obran dineros a favor de este Juzgado por cuenta del presente asunto, luego, no hay lugar a emitir ningún pronunciamiento al respecto.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1db27a4ee93b9114821efaf78bbf6747dd711563707580c5fcc714c09875
6fbc**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-02174-00

En atención a la solicitud visible a folios 23 y 24 del cuaderno principal del expediente digital, elevada por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir (Fol. 2, C-1 del expediente digital), y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI CONTEMPORÁNEO – P.H., contra NOHEMY DEL CARMEN PEMBERTI, por el pago total de la obligación ejecutada. Sin condena en costas por solicitud expresa del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por parte de la Secretaría del Juzgado, atendiendo las previsiones del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5fc9fe8f8b2f7c12f9238127297f5ffed3c7e86064cbca3bd877188be4e74
44**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00366-00

En atención a la solicitud elevada por la gestora judicial de la sociedad demandante (Folios 52 y 53 del cuaderno principal del expediente digital), quien se encuentra debidamente facultada para recibir (Folio 2 del cuaderno principal del expediente digital), y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., contra DIANA CAROLINA LÓPEZ MARIACA, por el pago total de la obligación ejecutada y las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes y tramítense los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor. Para el efecto deberá solicitarse cita previa al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b20ce521556508756fbe3e862f9dc04c42936ae3ed8320552d9db9ed90656f6

Documento generado en 27/11/2020 06:37:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-084-2016-01141-00

En atención a la solicitud que precede elevada por la apoderada de la parte demandante quien se encuentra debidamente facultada para ello y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA II P.H, contra ALICIA CARVAJAL BUITRAGO, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes y de los mismos envíese a las entidades que correspondan al correo electrónico dispuesto para ello. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que las solicitó.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbcf1e2a31303ef4881c2298b2acc8710d335b930a291a48f24fe1cd9cbb
a2d**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01709-00.

Vista la manifestación de la parte actora por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

CUARTO: En caso de que existan títulos judiciales en el proceso, ENTREGARLOS a la demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a los ejecutados.

SEXTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Incluido en el Estado 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d1447f71e5a6b67e1a3487cb276a84b6758922e5ead824eea27f943740f
6eb4**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01475-00.

Vista la manifestación de la parte actora por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a los ejecutados

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88d89ee3685ae498357612d9ea34420ce9417a9abc13dc181b8c009588
59d72f**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-02119-00

En atención a la solicitud que precede elevada por la apoderada de la parte demandante quien se encuentra debidamente facultada para recibir y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra ARMANDO CESPEDES FORMAN, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente proceso. Líbrese los oficios pertinentes y de los mismos hágase entrega a cualquiera de las personas autorizadas en el numeral 6 del memorial que precede.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción y hágasele entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias de que las obligaciones allí contenidas se encuentran vigentes, pues solo se pagaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**113284ba49ba21a57296b4615edc5ee772da8e9dcc9fe2428b97796400
062693**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01429-00

En atención a la solicitud visible a folios 23 y 24 del cuaderno principal del expediente digital, elevada por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir (Fol. 2, C-1 del expediente digital), y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRECAMPO II P.H., contra YENNY ALEXY MONROY TOLOSA y WILLIAM CAMARGO LANDINES, por el pago total de la obligación ejecutada. Sin condena en costas por solicitud expresa del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y los mismos tramítense por parte de la Secretaría del Juzgado, atendiendo las previsiones del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0775161cc5e32fc3c6f5425a0418f765d2c966669131e3520cce84c044e2
636a**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066 2019-01521-00

En atención a la solicitud que precede, elevada por Sandra Mosquera castro, quien funge como representante legal de la entidad demandante, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A contra EDISON HENAO MELO y OFELIA BULLA AGUIRRE, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes y de los mismos envíese a las entidades que correspondan al correo electrónico dispuesto para ello. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que las solicitó.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8466c26448ab399a0d793a563a65d19f278ba4b788c418aca4d1683a889ff979

Documento generado en 27/11/2020 06:37:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00144-00.

Vista la manifestación de la parte actora por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a los ejecutados.

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

¹ Incluido en el Estado 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1a42d7510ffc8a2556c2d15ab48ce93914525a9b5cf645f2c55877646ea
7947**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01870-00

En atención a la solicitud visible a folios 23 y 24 del cuaderno principal del expediente digital, elevada por el gestor judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir (Fol. 2, C-1 del expediente digital), y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la UNIÓN FAMILIAR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SUMINISTROS - UNIFACOOOP., contra EUDORO MONTERO RUEDA, por el pago total de la obligación ejecutada. Sin condena en costas por solicitud expresa del apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y los mismos tramítense por parte de la Secretaría del Juzgado, atendiendo las previsiones del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: Teniendo en cuenta el acuerdo entre las partes, de los depósitos judiciales constituidos para la presente actuación, entréguese a UNIÓN FAMILIAR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SUMINISTROS - UNIFACOOOP la suma de **\$3'217.600**. Las cantidades restantes, entréguese al demandado.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5cc369afb1cd4d2461c59bb679283d2a07e7b88a538690951d1cce9ff
98da55**

Documento generado en 27/11/2020 06:37:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Incluido en Estado N° 89, publicado el 30 de noviembre de 2020.